

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00319-00
Proceso: EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO

Zipaquirá, Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se advierte que este Juzgado carece de competencia para conocer del trámite de la presente acción, pues el valor del negocio jurídico que se evidencia en el contrato de promesa de compraventa y que es objeto de suscribir escritura pública, es de \$301.000.000, superando los 150 smlmv, es decir, que se trata de un proceso de mayor cuantía.

Así las cosas, se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará su envío a los Juzgados Civiles del Circuito de Zipaquirá - Reparto-, donde radica la competencia, conforme al artículo 20 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva de obligación de hacer- suscribir documento, instaurada por CONSTRUCCIONES A&H S.A.S. en contra de MARIA DE LOS

ANGELES GOMEZ VARGAS, por carecer de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO. Ordenar el envío de la demanda y sus anexos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ –REPARTO-, donde radica la competencia.

TERCERO. Oficiar dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03a595876f381006d189e73eb056332710ec3b968c938f668c8811711
b10c5ea**

Documento generado en 03/11/2020 08:06:19 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**